



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

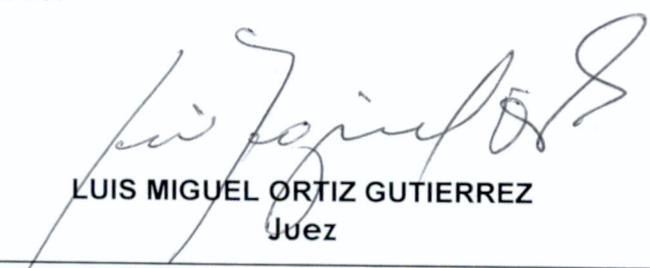
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

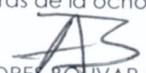
Proceso No. 2018-0464

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el canal digital señalados por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S "JOTA EMILIO'S COOPERATIVA" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>17</u> AGO 2021  IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

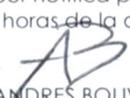
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0482

En atención a lo solicitado, el memorialista deberá aportar poder donde se le den las facultades legales de desistir teniendo en cuenta que en el poder allegado con el libelo demandatorio no se le otorgo dicha facultad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. JP
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 
IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0688

Agréguese a los autos la certificación allegada donde se desprende el cambio de representante legal del Conjunto.

De otra parte y teniendo en cuenta el cambio de administrador, se REQUIERE a la misma para que ratifiquen el poder a la apoderada demandante para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>17 AGO 2021</u> <u>AB</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

13 AGO 2021

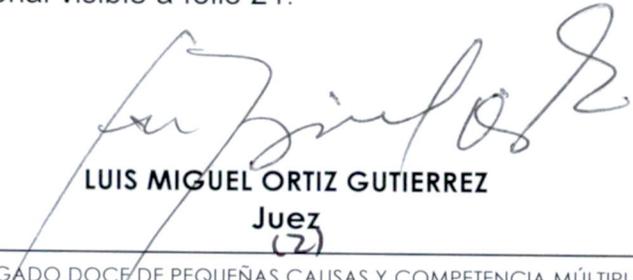
Proceso No. 2018-0560

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

Comoquiera que la demandada se encuentra notificada por Conducta Concluyente del auto de mandamiento de pago, por Secretaria contrólense los términos de notificación para que la pasiva ejerza su derecho a la defensa.

La parte demandante deberá allegar el escrito de reforma de demanda que hace alusión en su memorial visible a folio 21.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021

ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

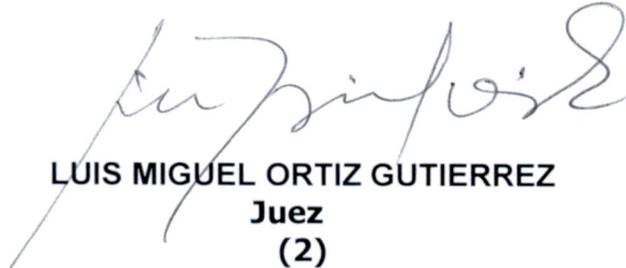
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0560

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue la demandada JENNY MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$8.460.728°.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0760

Conforme al a lo solicitado se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



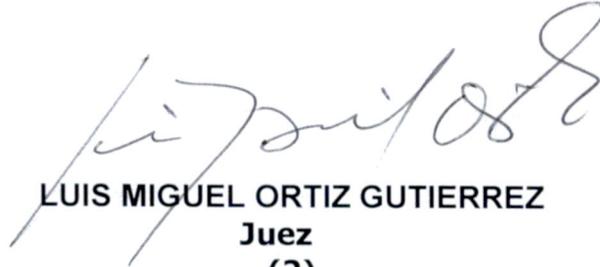
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

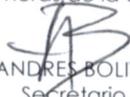
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0836

Para continuar con el trámite del presente asunto se REQUIERE a la parte demandante a fin de que den estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2019 o en su efecto informen si el acuerdo de pago a que aduce el demandante se dio pleno cumplimiento al mismo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	✓
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
17 AGO 2021	 IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

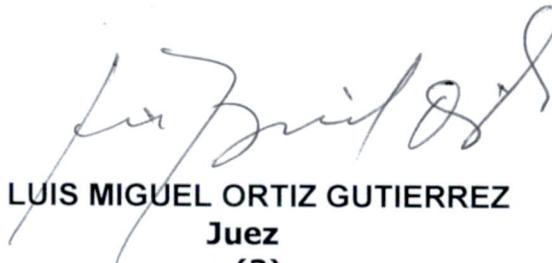
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0836

Obre en autos la anterior comunicación allegada por la Dirección de Tránsito y Transporte – Policía Nacional donde ponen a disposición el vehículo de placas ZZU637 el cual se encuentra inmovilizado en el Parquero Comercializadora La Octava.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>17</u> AGO 2021	 IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

YLR



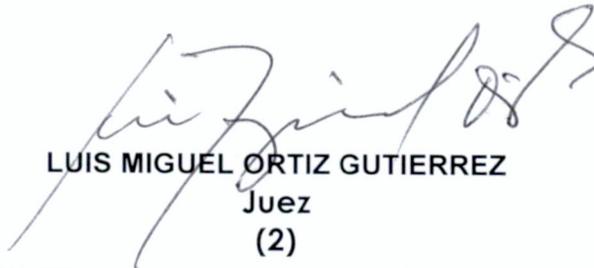
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

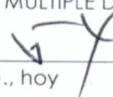
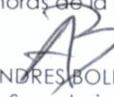
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0921

En atención a lo solicitado en escrito que antecede 29 se le hace saber al memorialista que la solicitud de emplazamiento fue resuelta mediante auto de fecha 22 de enero de 2020; ahora bien, por disposición del Gobierno Nacional al decretarse la emergencia sanitaria debido a la pandemia que atraviesa el mundo entero por el COVID19 y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **EDUARDO GIOVANY CUBILLOS OLIVERA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
17 AGO 2021	
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

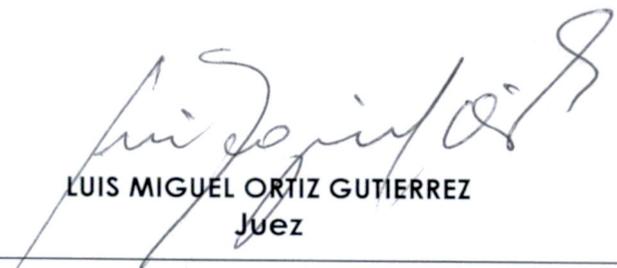
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0921

Agréguese a los autos lo informado por la Secretaria de Movilidad en el oficio que precede, donde manifiesta haber acatado la medida de embargo sobre el vehículo de placas RGX30B, no obstante lo anterior, Una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por la parte demandante, estese a lo resuelto en líneas anteriores.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. ✓
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



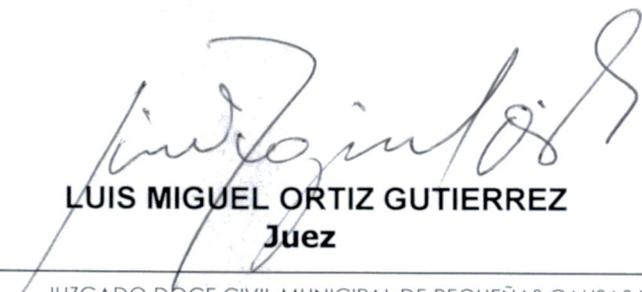
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0461

Conforme al memorial poder allegado se **RECONOCE** personería para actuar al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

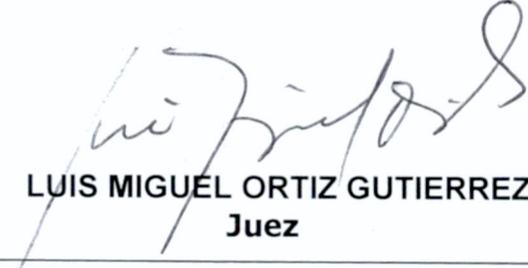
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0971

Téngase en cuenta que la demandada **TAIRA NAYIBE TOVAR TRUJILLO** se encuentra notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Una vez se integre la Litis en legal forma se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 
IVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



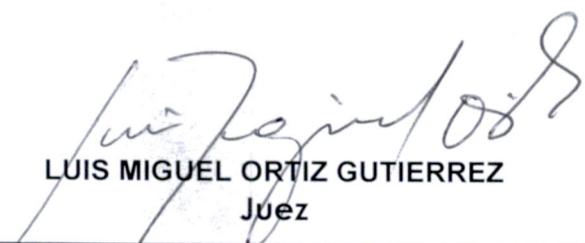
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0643

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **JOHNATAN DUVAN VARON REYES** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

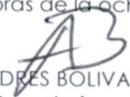
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


SEVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0578

Por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2021.

Así mismo, REQUIERASE al Curador Ad-Litem o a la apoderada de la parte demandante para que preste su colaboración y se allegue la contestación de la demanda allegado por el Curador a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 AGO 2021 ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

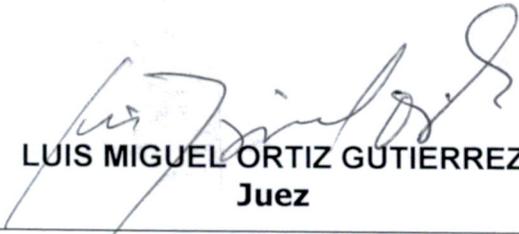
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0949

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0771 de fecha julio 28 de 2020.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ✓Y
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 
JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

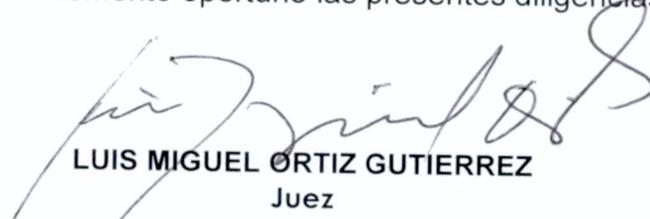
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2019-0995

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica " *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (..) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*" y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

11. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra TOMAS PUERTA BARRIENTOS.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifiquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 AGO 2021 JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

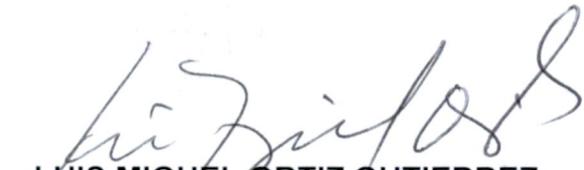
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0227

En atención al escrito que antecede, se **ACEPTAR** la renuncia del poder presentado por la Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA.

En atención al memorial poder allegado se **RECONOCE** personería a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 13 AGO 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

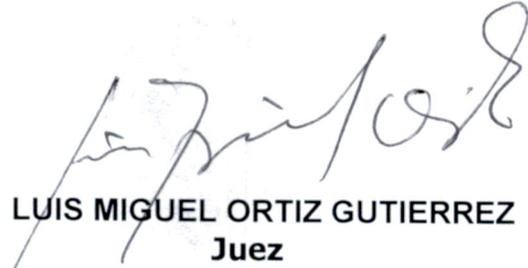
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0170

Téngase en cuenta que la demandada **MARIA DEL CARMEN ROBAYO RODRIGUEZ** se encuentra notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

Una vez se integre la Litis en legal forma se resolverá lo que en derecho corresponda.

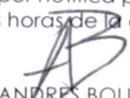
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

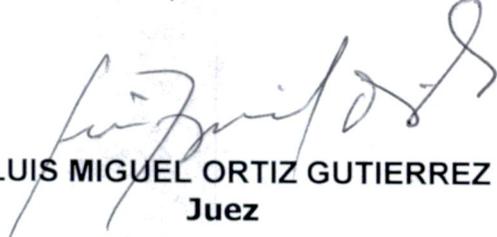
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0307

Para continuar, la parte demandante deberá aportar la constancia del envío de copia cotejada del auto de mandamiento de pago, del libelo demandatorio y anexos al demandado conforme lo señala el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

O proceda a notificar a la pasiva conforme a las disposiciones del Art. 292 del C.G.P. comoquiera que el citatorio señalo que debía comunicarse con esta sede judicial para la notificación del auto de mandamiento de pago, razón por la cual, deberá agotarse dicha notificación por aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

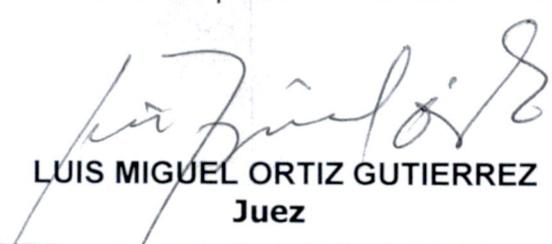
13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0306

Para continuar, la parte demandante deberá aportar la constancia del envío de copia cotejada del auto de mandamiento de pago, del libelo demandatorio y anexos al demandado conforme lo señala el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

O proceda a notificar a la pasiva conforme a las disposiciones del Art. 292 del C.G.P. comoquiera que el citatorio señalo que debía comunicarse con esta sede judicial para la notificación del auto de mandamiento de pago, razón por la cual, deberá agotarse dicha notificación por aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 54
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 AB
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



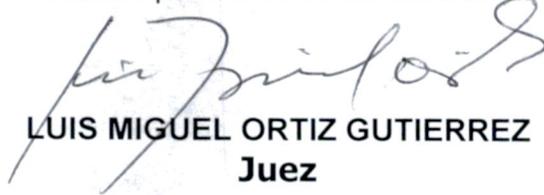
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0004

No se tiene en cuenta las anteriores publicaciones allegadas toda vez que advierte el Despacho que la dirección donde se realizaron las notificaciones no coincide con la indicada en el libelo demandatorio, tenga en cuenta el memorialista que en el acápite de notificaciones está indicando **Calle 19 A** Bis No. 58 A-58 Sur y las notificaciones aportadas se indica que fueron enviadas a la **Carrera 19 A** Bis No. 58 A-58 Sur. Razón por la cual deberá agotarse las notificaciones en la dirección aportada en el libelo demandatorio o aclararse cuál es la dirección del demandado para efectos de notificaciones.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>13 de agosto de 2020</u> 17 AGO 2021 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	54 AB
--	----------



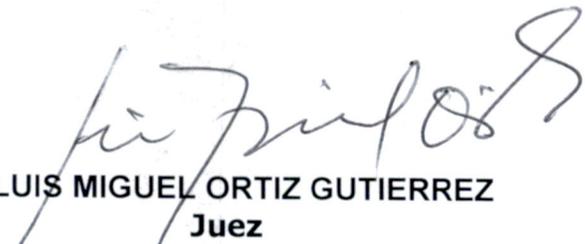
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0251

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue rechazada por competencia y remitido a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad avocando conocimiento del mismo el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá quien rechazo la demanda por no haberse subsanado en tiempo, por lo cual se autoriza el retiro de la presente demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

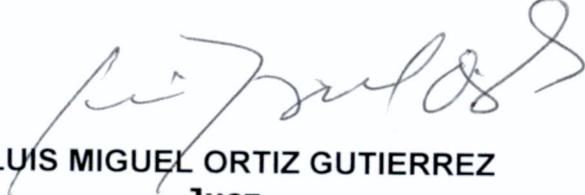
Bogotá, D.C. 11 3 AGO 2021

Proceso No. 2020-0160

En atención a los anexos y al escrito allegados sobre el reconocimiento de Subrogación y conforme a lo previsto en los Artículos 1666 a 1670 e inciso primero del Art. 2395 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como SUBROGATARIO de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en la suma de \$11.413.973°.-
- 2.) En consecuencia, de lo anterior se tiene a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso en la suma de \$11.413.973°.
- 3.) Se RECONOCE personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del poder conferido.
- 4.) Téngase en cuenta que la parte demanda NIDIA CORONA SUAREZ MENDEZ se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.
- 5.) No se tiene en cuenta la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE como quiera en el numeral anterior se tiene notificada conforme al Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.
- 6) Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por tres (3) meses. Por Secretaría contrólense dicho término.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>17</u> AGO 2021 <u>AB</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

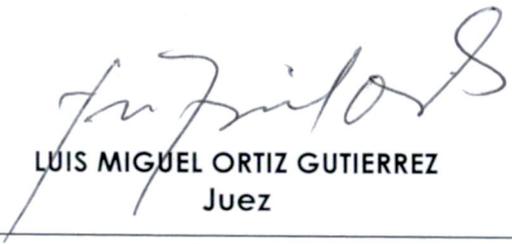
13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0054

TENGASE en cuenta que el demandado **ALDEMAR RIAÑO GUZMAN** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado veintiuno (21) de mayo de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0079

Encontrándose el presente asunto al despacho, se observa que se cometió un error por parte de esta sede judicial en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda ya que tratándose de un proceso monitorio la legislación procesal contempla como requisito especial la **notificación personal** conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., "El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor...".

Mencionado lo anterior, y conforme a las disposiciones del Art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia de fecha 09 de marzo de 2019 de la siguiente manera: "**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra." Y no como quedo allí.

Por lo anterior, y como la norma antes citada no permite otra modalidad para ser notificado el demandado, no se tiene en cuenta las citaciones de que trata el Art. 291 del C. G. del P. allegadas por el demandante, el cual se hace improcedente en los procesos monitorios.

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue el escrito de suspensión solicitado, comoquiera que las documentales allegadas se desprende que se adjuntaron por error otro escrito que no guarda relación con lo solicitado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>17</u> AGO 2021 
JAIMER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

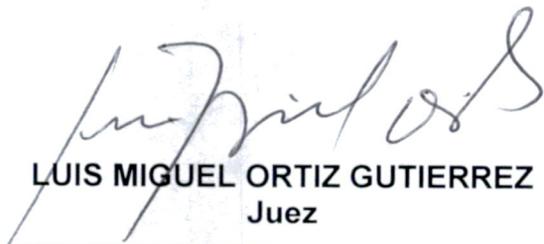
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0047

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha febrero 17 de 2021 indicándose que el número de matrícula de inmobiliaria es 50N-371950.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



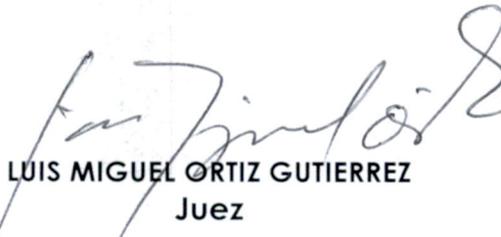
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0021

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria contrólense dicho término.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>57</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>17 AGO 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. '13 AGO 2021

Proceso No. 2020-0018

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 4:00 pm del día 20 del mes de Septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>17 AGO 2021</u> <u>AS</u>
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0779

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las 12:00 am del día 22 del mes de Septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	<u>JY</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>17</u> AGO 2021	<u>AB</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0866

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 12:00 am del día 29 del mes de Septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

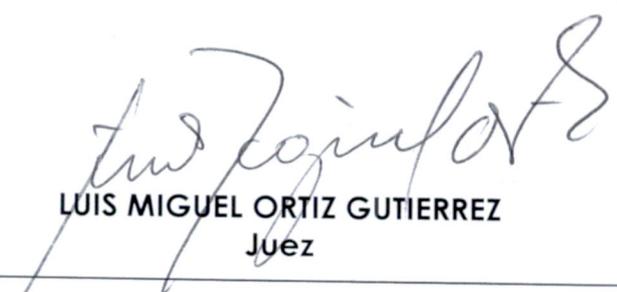
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0768

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las 2:00pm del día 29 del mes de Septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

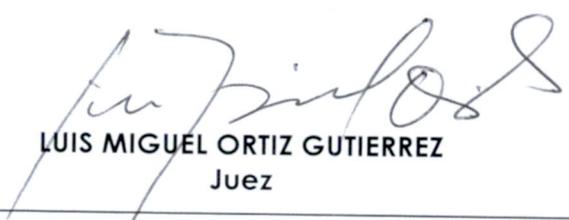
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

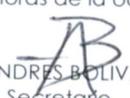
Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>17 AGO 2021</u>
 JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0107

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 4:00 pm del día 29 del mes de septiembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

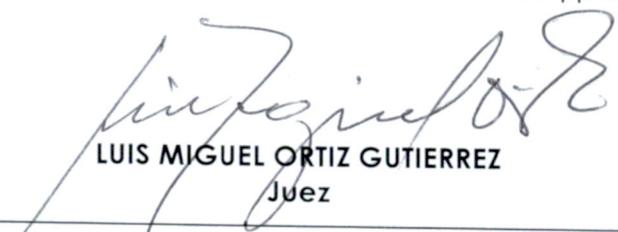
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

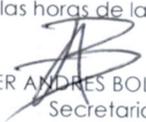
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

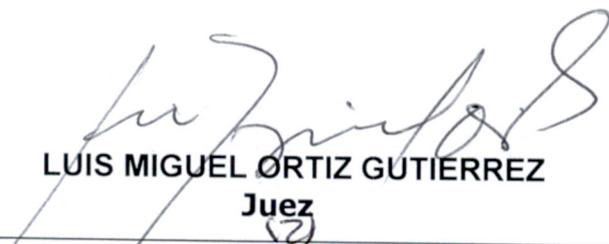
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0933

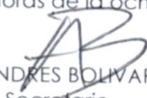
En atención a lo solicitado en escrito que antecede y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha julio 15 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Daniel Alexander Martin BABA TIVA quien recibe notificaciones en la KR.7 #77-65 Tcl:3738000
2. Andrea Natali Abular Garcia quien recibe notificaciones en la Cll 23c 70-50 INT 36 Apt:409 cel:3505970132
3. Leidy Johana Casallas Cebra quien recibe notificaciones en la CRA.7 #12B-58 Tcl:2860911

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>54</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>17</u> AGO 2021	 AIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

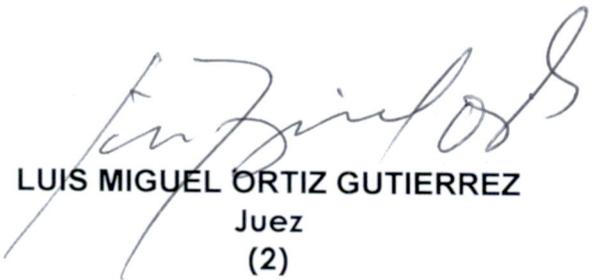
Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0933

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa TZY338, MARCA JAC, CLASE CAMION, MODELO 2010, SERVICIO PUBLICO, MOTOR CY4102BZLQ09117835, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 54
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
17 AGO 2021 AB
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0552

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha octubre 5 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Kelly Jennifer Sanchez Martinez quien recibe notificaciones en la CR.10 N. 14-33 Tel: 3418502
2. Anderson Laird Gamba Perez quien recibe notificaciones en la Carrera 7 B #24-19 Sur
3. Paula Gil Sanchez quien recibe notificaciones en la CL 19 20 76 Tel: 2473237

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 2018-0164

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha noviembre 11 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Jorge Eduardo Lamo Blanco quien recibe notificaciones en la CL72 N° 6-30 Tel: 3722900
2. Libina Marcela Echavarría Angarita quien recibe notificaciones en la CL190 #11A-47 Tel: 3051211
3. Fabian Andres Romero Rodriguez quien recibe notificaciones en la CRA 9 #11-45 Torre centro P:4 Tel: 2820225

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 54
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 AGO 2021

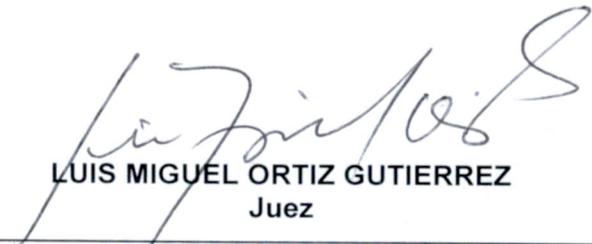
Proceso No. 2020-0081

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **MANUEL ANTONIO GARZON ARIZA** a Dr.(a):

1. Louises Maria Diaz Monsalvo quien recibe notificaciones en la Procuraduría General de la Nación.
2. Adriana Rocio Romero Buitrago quien recibe notificaciones en la call 90 # 75-29 Oficina 302 Tel:3003547
3. Andrea Katherine Puentes Gomez quien recibe notificaciones en la CRA B # 10-65 Tel:3873000.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C.,

3 AGO 2021

Proceso No. 2020-0284

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2020 a través del cual se admitió la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone el inconforme que la demandante incumplió con la exigencia prevista en el cuarto inciso del artículo 6º del decreto 806 de 2020, esto es, inobservó que junto con la demanda o que simultáneamente con la demanda, debió enviar copia de la misma junto con los anexos a la aquí demandada, ya que claramente conoce un canal digital de comunicación (e-mail) de la señora Liliana Ruiz de Gómez.

La actora también incumplió con lo presupuestado por el primer inciso del artículo 8º del decreto 806 de 2020 al notificar el auto admisorio de la demanda, nótese que dicho inciso para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda exige que se remita por e-mail la demanda y sus ANEXOS, la demandante tan solo envió la demanda pero no incluyó los anexos situación que se evidencia al consultar el correo electrónico que envió el 18 de septiembre de 2020.

De otra parte, debe señalarse que la demanda es interpuesta por la menor Valentina Romero Gómez y Emiliano Romero Plata los cuales son representados judicialmente por la abogada Johana Romero Gómez tal como consta en la parte introductoria del libelo demandatorio, sin embargo al realizarse la calificación de la demanda y proferirse el respectivo auto admisorio, quedo admitida teniendo en cuenta a los tres sujetos nombrados en calidad de demandantes, desconociéndose que la señora Johana Romero Gómez no actúa en nombre propio sino en nombre y representación de Valentina y Emiliano Romero, esto no solo se evidencia en el escrito de demanda sino también en el de subsanación, es así como no podría tenerse como demandante a aquella.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

De entrada advierte el Despacho que el recurso está llamado al fracaso por las siguientes razones:

En primer lugar, porque los hechos de inconformismo expuestos por la accionante se encuentran subsanados, tal como lo autoriza el inciso final del artículo 391 del C. G. del P., *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”*. (Se resalta).

Obsérvese que conforme a las documentales visibles a folios 203 y s.s., el 29 de septiembre la actora aportó copia de todos los anexos de la demanda los cuales fueron remitidos al correo de la apoderada excepcionante jruedah@gmail.com cumpliendo de esta manera con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Es decir, al poner en conocimiento de la parte demandada los anexos de la demanda quedaron subsanados los yerros en que se haya podido incurrir, que es precisamente la petición que se invocó con el presente escrito de excepciones.

En segundo lugar, respecto a legitimidad en la que actúa la señora Johana Romero Gómez, debe señalarse que en el auto admisorio de la demanda se indicó de forma clara que la señora Johanna Romero Gómez actúa en nombre propio y en representación de la menor Valentina Romero Gómez y como apoderada del señor Emiliano Romero Plata, luego resulta confuso y desacertado el argumento expuesto por la recurrente en que se desconoce la calidad en la que actúa.

No obstante lo anterior y como quiera que al momento de la interposición del recurso, la demanda no contaba con la totalidad de las documentales arrimadas con la demanda, a fin de garantizarle el debido proceso se le concede nuevamente el termino para contestar la demanda y/o proponer excepciones o si a bien lo tiene interponer recurso, se insiste bajo la atención de que solo con posterioridad a la presentación del presente recurso tuvo conocimiento de la totalidad de las pruebas documentales.

Así las cosas, abra de mantenerse el auto objeto de censura a través del cual se admitió la demanda.

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. No reponer el auto objeto de censura de fecha 07 de septiembre de 2020 a través del cual se admitió la demanda.
2. Se le concede a la parte demandada el término de 10 días para contestar la demanda, teniendo en cuenta lo antes considerado.
3. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,	
HOY, _____ <i>13</i> _____,	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
N° _____ <i>54</i> _____	7 AGO 2021



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

13 AGO 2021

Proceso No. 2019-1923

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **JUAN PABLO DAZA ZAMBRANO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

7 AGO 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

3 AGO 2021

No. 2019-1923

Como quiera que el pagador del S.E.D., viene realizando las consignaciones por concepto de embargo al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, y no a órdenes de este Despacho quien fue el que decreto la medida cautelar, se ordena que por Secretaria se oficie al mencionado pagador a fin de que continúe elaborando los respectivos descuentos por concepto de embargo conforme a lo ordenado en oficio No. 00152 del 29 de enero de 2020, pero a órdenes de este Despacho y no del Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá indicándole el número de cuenta de esta sede judicial.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 54
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

7 AGO 2021